

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, a través de apoderada especial, presentó **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra la “empresa” **HUERTAS COTES MARIO ALBERTO**, representada legalmente por el señor **MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES** o quien haga sus veces, solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$45.248.784)** correspondiente al capital de aportes parafiscales adeudados por la “empresa” **HUERTAS COTES MARIO ALBERTO**, conforme la certificación del 26 de agosto de 2020.

El artículo 12 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social, atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los *“negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: *“Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

*1.- Por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.*

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda, teniendo en cuenta la certificación que sirve como fundamento para el cobro del capital de aportes parafiscales adeudados por la “empresa” **HUERTAS COTES MARIO ALBERTO**, es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el año 2021, año en el que radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de \$908.526, por tanto, los 20 SMLMV en total suman **\$18.170.520**

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

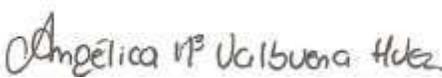
PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00383-00
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER
EJECUTADO: HUERTAS COTES MARIO ALBERTO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, a través de apoderada especial, contra la “empresa” HUERTAS COTES MARIO ALBERTO, representada legalmente por el señor MARIO ALBERTO HUERTAS CORTES o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (reparto) de BUCARAMANGA, una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ